



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA EN FAVOR DE TODAS LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A LAS QUE SE HAYA EJERCITADO ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN FEDERAL, Y QUE DURANTE EL PROCESO PENAL, NO SE LES HAYA GARANTIZADO EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN EN LA LENGUA INDÍGENA NACIONAL EN QUE SEAN HABLANTES, A CARGO DEL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOFLITCH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La Comisión de Pueblos Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción II, 69, 85. y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, somete a consideración de la Comisión de Justicia, la **OPINIÓN A LA INICIATIVA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA EN FAVOR DE TODAS LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A LAS QUE SE HAYA EJERCITADO ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN FEDERAL, Y QUE DURANTE EL PROCESO PENAL, NO SE LES HAYA GARANTIZADO EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN EN LA LENGUA INDÍGENA NACIONAL EN QUE SEAN HABLANTES, A CARGO DEL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOFLITCH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO,** conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA.

La Comisión de Pueblos Indígenas, encargada del análisis y opinión de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado **"I. Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para la opinión de la iniciativa.

En el apartado **"II. Contenido de la Iniciativa"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de la proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA EN FAVOR DE TODAS LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A LAS QUE SE HAYA EJERCITADO ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN FEDERAL, Y QUE DURANTE EL PROCESO PENAL, NO SE LES HAYA GARANTIZADO EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN EN LA LENGUA INDÍGENA NACIONAL EN QUE SEAN HABLANTES, A CARGO DEL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOFLITCH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

En la sección "**III. Consideraciones**", esta Comisión expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido de la opinión.

I. ANTECEDENTES

1. El 27 de noviembre del 2018, los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentaron la Iniciativa que expide la Ley de Amnistía en favor de todas las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas a las que se haya ejercitado acción penal ante los tribunales del orden federal, y que durante el proceso penal no se les haya garantizado el acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional en que sean hablantes.
2. En la misma fecha, dicha iniciativa fue turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Comisión de Justicia para dictamen, y a las comisiones de Pueblos Indígenas, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.
3. El 28 de noviembre de 2019 esta Comisión recibió el expediente 1254 conteniendo la Iniciativa que expide la Ley de Amnistía en favor de todas las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas a las que se haya ejercitado acción penal ante los tribunales del orden federal, y que durante el proceso penal no se les haya garantizado el acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional en que sean hablantes
4. El 10 de abril de 2018. esta Comisión de Pueblos Indígenas en su Tercera Reunión Ordinaria Acordó y votó en sesión plenaria la opinión favorable en este sentido "**ÚNICO:** *es importante e impostergable atender la problemática planteada en la iniciativa, sin embargo, debe analizarse con cuidado y precisión los alcances de la expresión Amnistía. Además de incluir dentro de los beneficiarios de esta Ley a los pueblos afro mexicanos*".
5. El 12 de abril de 2019 la comisión de justicia de esta Cámara de Diputados recibió mediante oficio LXIV/CPI/0423/2019, la opinión de esta Comisión respecto a la Iniciativa que expide la Ley de Amnistía en favor de todas las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas a las que se haya ejercitado acción penal ante los tribunales del orden federal, y que durante el proceso penal no se les haya garantizado el acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional en que sean hablantes.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA EN FAVOR DE TODAS LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A LAS QUE SE HAYA EJERCITADO ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN FEDERAL, Y QUE DURANTE EL PROCESO PENAL, NO SE LES HAYA GARANTIZADO EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN EN LA LENGUA INDÍGENA NACIONAL EN QUE SEAN HABLANTES, A CARGO DEL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOFLITCH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

6. El jueves 14 de febrero de 2019, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se otorga Prórroga hasta el 30 de septiembre de 2019, datos publicados en la gaceta parlamentaria en la base de datos de Iniciativas turnadas a la Comisión de Justicia

7. El 15 de octubre de 2019, el senador Clemente Castañeda Hoflitch, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa que expide la ley de Amnistía en favor de todas las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas a las que se haya ejercitado acción penal ante los tribunales del orden federal, y que durante el proceso penal no se les haya garantizado el acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional en que sean hablantes.

8. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-1273 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Justicia para Dictamen y a la Comisión de Pueblos Indígenas para Opinión.

9. El 16 de octubre 2019 esta Comisión de Pueblos Indígenas recibió el oficio de la Mesa Directiva previamente citado, conteniendo el expediente 4106 con la Iniciativa que expide la ley de Amnistía en favor de todas las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas a las que se haya ejercitado acción penal ante los tribunales del orden federal, y que durante el proceso penal no se les haya garantizado el acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional en que sean hablantes, siendo propuesta por el Senador Clemente Castañeda Hoflitch y suscrita por Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En términos generales, la iniciativa tiene los siguientes puntos que son dignos de destacarse:

En primer lugar, en la iniciativa se afirma que

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en todo el mundo hay alrededor de 5,000 grupos indígenas compuestos por más de 370 millones de personas en más de 70 países. históricamente, los pueblos indígenas han sido grupos marginados, oprimidos y discriminados, a los que se les ha desposeído de

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA EN FAVOR DE TODAS LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A LAS QUE SE HAYA EJERCITADO ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN FEDERAL, Y QUE DURANTE EL PROCESO PENAL, NO SE LES HAYA GARANTIZADO EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN EN LA LENGUA INDÍGENA NACIONAL EN QUE SEAN HABLANTES, A CARGO DEL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOFLITCH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

sus tierras y recursos. Esto, ha traído como consecuencia que muchos de ellos optaran por ocultar su identidad, abandonando su idioma y sus costumbres

Y el autor de la iniciativa agrega que:

"En nuestro país, de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015, en México hay 24.4 millones de personas de 3 años y más que se auto reconocen indígenas, los que representan el 21.5 por ciento de la población total, y que en su mayoría se concentran en los estados de Oaxaca, Yucatán, Chiapas, Quintana Roo, Guerrero e Hidalgo, y que integran 68 grupos lingüísticos. Entre las lenguas indígenas que más se hablan en México destacan las siguientes: Náhuatl (23.4 por ciento), Maya (11.6 por ciento), Tzeltal (7.5 por ciento), Mixteco (7.0 por ciento), Tsotsil (6.6 por ciento), Zapoteco (6.5 por ciento), Otomí (4.2 por ciento), Totonaco (3.6 por ciento), Chol (3.4 por ciento), Mazateco (3.2 por ciento), Huasteco (2.4 por ciento) y Mazahua (2.0 por ciento)".

Sin embargo, y pese a ser un grupo poblacional de gran importancia para el Estado mexicano, existen diversos rezagos en distintas materias que reproducen una situación de vulnerabilidad y exclusión hacia los pueblos indígenas. Una de ellas, y contrario al mandato contenido en el artículo 2o., Base A, párrafo primero de la fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la falta de mecanismos y políticas que permitan y garanticen su acceso pleno a la jurisdicción del Estado.

En este contexto, el Instituto Federal de Defensoría Pública sólo "tiene 25 abogados y 21 oficiales administrativos para atenderlos, y cubre la defensa penal en 34 lenguas", y sólo en "casos que implican delitos federales, como el tráfico de drogas, el secuestro o el crimen organizado". Adicionalmente, "cada estadocuenta con sus propias defensorías públicas, que resuelven delitos del fuero común. En este caso, también hay un déficit de personal para atender a todas las personas que están en las cárceles, según lo reconocen políticos, autoridades y la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por último, el proponente presenta el decreto, de la siguiente forma:

"Por lo anteriormente fundado y motivado; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA EN FAVOR DE TODAS LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A LAS QUE SE HAYA EJERCITADO ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN FEDERAL, Y QUE DURANTE EL PROCESO PENAL, NO SE LES HAYA GARANTIZADO EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN EN LA LENGUA INDÍGENA NACIONAL EN QUE SEAN HABLANTES, A CARGO DEL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOFLITCH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Que expide Ley de Amnistía en favor de todas las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas a las que se haya ejercitado acción penal ante los tribunales del orden federal, y que durante el proceso penal no se les haya garantizado el acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional en que sean hablantes

ARTÍCULO ÚNICO. *Se expide Ley de Amnistía en favor de todas las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas a las que se haya ejercitado acción penal ante los tribunales del orden federal, y que durante el proceso penal no se les haya garantizado el acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional en el que sean hablantes, para quedar como sigue:*

LEY DE AMNISTÍA

Artículo 1o.- *Se decreta amnistía en favor de todas las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas a las que se haya ejercitado acción penal ante los tribunales del orden federal, y que durante el proceso penal no se les haya garantizado el acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional en el que sean hablantes.*

Se considerará insuficiente la asignación de los servicios de asesoría jurídica y de defensores públicos, aún cuando mediaran traductores e intérpretes, salvo que pueda acreditarse plenamente y fehacientemente que estos tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que aquéllos pertenezcan. (SIC)

Artículo 2o.- *La amnistía extingue lisa y llanamente las acciones penales y las sanciones impuestas en los casos que encuadren en lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Ley*

En cumplimiento de esta ley, las autoridades judiciales y administrativas competentes, revocarán las órdenes de aprehensión pendientes y pondrán en libertad a los procesados o sentenciados.

En el caso de que se hubiere interpuesto demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta Ley, la autoridad que conozca del respectivo juicio dictará auto de sobreseimiento

La Procuraduría General de la República solicitará de oficio la aplicación de esta ley y cuidará de la aplicación de sus beneficios, declarando respecto de los responsables extinguida la acción persecutoria.

Artículo 3o.- *Las personas a quienes aproveche esta Ley no podrán en lo futuro ser interrogadas, investigadas, citadas a comparecer, detenidas, aprehendidas, procesadas o molestadas de manera alguna por los delitos de los que hayan sido absueltos mediante esta amnistía.*

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA EN FAVOR DE TODAS LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A LAS QUE SE HAYA EJERCITADO ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN FEDERAL, Y QUE DURANTE EL PROCESO PENAL, NO SE LES HAYA GARANTIZADO EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN EN LA LENGUA INDÍGENA NACIONAL EN QUE SEAN HABLANTES, A CARGO DEL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOFLITCH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Artículo 4º.- *No podrán ser beneficiarios de la presente amnistía las personas cuya culpabilidad, en el caso de delitos graves, esté suficientemente probada y no existe duda razonable, esto es, que el juez, al valorar el material probatorio, determine que satisface el estándar de prueba para condenar. (SIC)*

TRANSITORIOS

Primero. *La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *El Ejecutivo Federal publicará en el Diario Oficial de la Federación versiones de la presente Ley en las Lenguas Indígenas Nacionales.*

Tras realizar el análisis de los motivos y argumentos de los cambios propuestos, esta Comisión expresa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Primero: Hay un terrorismo invisible en el derecho penal mexicano que ha atacado a la población indígena: se llama proceso penal mexicano. El proceso penal mexicano arrincona silenciosamente por discriminación a los hombres y mujeres indígenas. Es una traición alevosa a la seguridad que pregona un estado de derecho; es la historia sangrienta de una institución fallida.

Segundo: La situación de las personas indígenas privadas de su libertad en México es grave. Sin haber sido asistidos de un traductor, sin saber porque delitos están presos, sin ni siquiera tener una defensa. Datos oficiales emitidos por la Comisión Nacional de derechos Humanos señala lo siguiente: "la población indígena interna en los centros penitenciarios del país era de 8,412 personas. De ésta 7,728 pertenecen al fuero común y 684 al fuero federal y, en cuanto al género, 286 son mujeres y 8,126 hombres" ¹.

En el mismo comunicado se señala que "De la citada población interna en los centros de reinserción social del país, los pueblos o comunidades indígenas que registran una población mayor de 100 personas son las siguientes: 1,849 náhuatl, 639 zapoteco, 527 mixteco, 499 tsotsil, 491 tseltal, 412 otomí, 403 maya, 361

¹ Puede consultarse el boletín de la CNDH en el siguiente link: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=121>

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA EN FAVOR DE TODAS LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A LAS QUE SE HAYA EJERCITADO ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN FEDERAL, Y QUE DURANTE EL PROCESO PENAL, NO SE LES HAYA GARANTIZADO EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN EN LA LENGUA INDÍGENA NACIONAL EN QUE SEAN HABLANTES, A CARGO DEL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOFLITCH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

mazateco, 356 totonaca, 334 tarahumara, 219 chol, 216 tepehuano, 212 chinanteco, 196 cora, 179 huasteco, 173 mixe, 172 mayo, 158 tlapaneco, 152 mazahua y 116 huichol² .

Tercero: Hay numerosos casos en los cuales se demuestra el abuso del proceso penal mexicano en contra de los indígenas. Pero basta solo un caso paradigmático para ejemplificar la grave situación de esta institución. El caso es el de nuestra hermana indígena Jacinta Francisco Marcial indígena otomíes quien estuvo en prisión preventiva por varios años y después condenada a 21 años de prisión por el delito de secuestro en contra de agentes de la antes llamada Agencia Federal de Investigaciones. La presión social y mediática dio origen al que el Estado mexicano a través del hoy Tribunal federal de Justicia Administrativa, se retractar y reconociera la equivocación.

La lista es grande e incluso increíble. Por ejemplo, solo recuérdese algunos titulares de noticias que han circulado en el país. Por ejemplo los siguientes casos aparecidos en la prensa nacional:

"Libre, discapacitado acusado de robo a Soriana; analizan irregularidades en el caso. - 25 de mayo de 2016

"Internan a menor en el Topo Chico por robo de jugo y galletas".- 25 de febrero de 2016

Y una nota reciente

"Presume Policía Estatal detener grupo armado y resultan ser 14 campesinos afromexicanos". 6 de febrero del 2019.

CUARTA. En fecha reciente, dentro del parlamento abierto a propósito de esta reforma participó el Lic. Felipe Edgardo Canseco Ruiz, preso político por 7 años y dos meses, quien, con acierto, consideró necesario tener en cuenta algunos puntos sobre la ley de amnistía antes de emitir el dictamen respectivo, argumentos que hago míos y que colocaré las principales ideas a continuación:

² idem

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA EN FAVOR DE TODAS LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A LAS QUE SE HAYA EJERCITADO ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN FEDERAL, Y QUE DURANTE EL PROCESO PENAL, NO SE LES HAYA GARANTIZADO EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN EN LA LENGUA INDÍGENA NACIONAL EN QUE SEAN HABLANTES, A CARGO DEL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOFLITCH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El 18 de mayo de 1967, el profesor egresado de la Normal de Ayotzinapa, Lucio Cabañas Barrientos, se levantó en armas contra el gobierno mexicano, obligado por una cruel masacre perpetrada por policías y pistoleros en Atoyac Álvarez, Guerrero. Me presento ante este Parlamento Abierto en compañía de un compañero y hermano de Lucio, que adoptó como nombre de combate el de David Cabañas Barrientos y quien a los 17 años se incorporó a la lucha armada. Yo mismo, Felipe Canseco Ruiz, participé en el movimiento estudiantil que en 1977 pretendió construir una universidad democrática, científica, crítica y popular en el estado de Oaxaca y viví la represión gubernamental como respuesta, el asesinato de compañeros estudiantes y colonos y a los 16 años de edad me sentí obligado a empuñar un arma para luchar contra un mal gobierno que asesinaba, desaparecía, torturaba, encarcelaba y perseguía a quienes disintimos de su mal actuar.

Pero además ese mal gobierno mantenía una profunda desigualdad entre millonarios y pobres, un régimen de partido único de estado, la censura hacia los medios de comunicación y un control corporativo férreo de sindicatos, campesinos y sectores populares. Vargas Llosa llamó a ese régimen la dictadura perfecta.

Fuimos miles de mexicanos y mexicanas, quienes nos levantamos en armas con el sueño de derrocar al mal gobierno y construir una sociedad más justa, democrática y equitativa, algunos desde los años sesentas y setentas. Desde luego que no logramos derrotar al gobierno en el terreno militar, pero sin duda alguna fuimos la fuerza de presión humana que con sangre, dolor, rejas y vida, empujamos, al lado de miles también de luchadores pacíficos, para que en nuestro país se produjeran cambios importantes. Desde la apertura democrática con Luis Echeverría, la Reforma Política con José López Portillo y Jesús Reyes Heróles, hasta el pluripartidismo y el actual escenario de un gobierno que con una herencia terrible pugna por transformar el país y trata de resolver los graves problemas que vivimos.

Con fecha 12 de septiembre del presente año, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Andrés Manuel López Obrador, envió a la Cámara de Diputados Federal una iniciativa de Ley de Amnistía, que considero sumamente positiva, misma en la que entre otros aspectos incluye en el artículo primero, fracción V:

"...a las personas que hayan cometido el delito de sedición, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de otros delitos formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego."

Sin embargo y considerando la realidad del país, posteriormente a la Amnistía para presos y perseguidos por motivaciones políticas aprobada en el periodo presidencial de José López

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA EN FAVOR DE TODAS LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A LAS QUE SE HAYA EJERCITADO ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN FEDERAL, Y QUE DURANTE EL PROCESO PENAL, NO SE LES HAYA GARANTIZADO EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN EN LA LENGUA INDÍGENA NACIONAL EN QUE SEAN HABLANTES, A CARGO DEL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOFLITCH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Portillo, es del conocimiento público y de interés general que diversos grupos se levantaron en armas, tales como el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el Ejército Popular Revolucionario, entre otras muchas manifestaciones. Todos esos rebeldes por motivos político ideológicos, se levantaron en armas, se enfrentaron a las fuerzas armadas y de seguridad del Estado mexicano y derivado de ello cometieron diversos delitos en el transcurso de su actitud de rebeldía.

Muchos ciudadanos y ciudadanas fueron o son partícipes, o bien fueron acusados de ser partícipes de la rebelión contra el Estado y por ello fueron acusados, procesados, sentenciados, o bien siguen siendo perseguidos por los ilícitos que se derivaron de su acción rebelde. En virtud de lo anterior y con el objeto de contribuir a la construcción de la paz y toda vez que estamos viviendo una nueva realidad en México, considero que los términos de la amnistía para los procesados, sentenciados y perseguidos por formar parte o ser acusados de formar parte de grupos rebeldes con motivaciones político ideológicas debe ser una amnistía amplia, sin restricciones, pues de lo contrario sería una amnistía meramente enunciativa, sin efectos reales y no beneficiaría prácticamente a nadie.

En efecto, quienes optaron por rebelarse contra el sistema de cosas que prevaleció en nuestro país fuera de los cauces legales optaron por armarse y en el transcurso de sus acciones de rebeldía se confrontaron con las fuerzas militares y de seguridad del Estado mexicano y adoptaron conductas violentas de diversa índole. Es precisamente a esos rebeldes o a quienes fueron acusados de ello a quienes considero que debe ser dirigida esa amnistía por varias razones.

En primer lugar porque significaría una mano tendida del actual gobierno de México para avanzar en la construcción de la paz, hacia quienes en la obscuridad del autoritarismo que caracterizó a los gobiernos neoliberales consideramos que la única alternativa era levantarse en armas rebelándose contra ese estado de cosas.

En segundo lugar porque muchos ciudadanos y ciudadanas que participaron o fueron acusados de participar en diversos grupo rebeldes y que fueron sentenciados por delitos derivados de su militancia político ideológica, aún y cuando ya han compurgado sus sentencias, siguen impedidos de participar en diversos aspectos de la vida política nacional en virtud de que cuentan con antecedentes penales. No dejo de mencionar que todas ellas y ellos, estuvieron en la actitud de arriesgar su vida y su libertad por tratar de construir un mejor país.

Y en tercer lugar porque considero que nuestro país tiene una deuda con sus ciudadanas y ciudadanos, que equivocados o no, con su rebeldía empujaron las transformaciones que actualmente estamos viviendo, desde la apertura democrática y la reforma política, hasta la

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA EN FAVOR DE TODAS LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A LAS QUE SE HAYA EJERCITADO ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN FEDERAL, Y QUE DURANTE EL PROCESO PENAL, NO SE LES HAYA GARANTIZADO EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN EN LA LENGUA INDÍGENA NACIONAL EN QUE SEAN HABLANTES, A CARGO DEL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOFLITCH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

posibilidad de que hoy un nuevo gobierno esté al frente del país y se pueda consolidar la democracia y la alternancia en el poder.

Cuarta: Esta Comisión considera necesario reformular la redacción del artículo 1 para una mayor certeza legislativa y lograr el objetivo de consolidar el objetivo de la iniciativa. La precisión tiene como objeto determinar a cuáles delitos en específico se tiene que otorgar el beneficio de la amnistía. También es importante precisar que además de los pueblos indígenas también la comunidad afromexicana sea beneficiada con esta Ley. De igual manera esta Comisión considera necesario hacer dos correcciones al texto , 1.- en el segundo párrafo del **Artículo 1o.-** quitar el acento en la palabra "aún," para quedar como "aun", ya que, esta última se trata de la forma correcta, de acuerdo al contexto utilizado y 2. en el **Artículo 4º**, cambiar, la palabra existe por la palabra exista, ya que el término se adecua mejor a la redacción por tratarse de una situación condicional y para tener concordancia con la conjugación del verbo en el texto previo "...esté *suficientemente probada...*". Para mayor claridad, se elabora el siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 1o.- Se decreta amnistía en favor de todas las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas a las que se haya ejercitado acción penal ante los tribunales del orden federal, y que durante el proceso penal no se les haya garantizado el acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional en el que sean hablantes.</p>	<p>Artículo 1o.- Se decreta amnistía en favor de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas y afromexicanos en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden federal, que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas, y que durante el proceso penal no se les haya garantizado el acceso a la jurisdicción en la lengua</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA EN FAVOR DE TODAS LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A LAS QUE SE HAYA EJERCITADO ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN FEDERAL, Y QUE DURANTE EL PROCESO PENAL, NO SE LES HAYA GARANTIZADO EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN EN LA LENGUA INDÍGENA NACIONAL EN QUE SEAN HABLANTES, A CARGO DEL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOFLITCH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

indígena nacional en el que sean hablantes por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes supuestos:

I. Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal Federal, cuando:

a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido, o

b) Se impute a las y los médicos o las y los parteros, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido;

II. Por los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 194, fracciones I y II, 195, 195 Bis y 198 del Código Penal Federal, siempre que sean de competencia federal, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:

a) Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por estar discapacitados de manera permanente, o cuando el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA EN FAVOR DE TODAS LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A LAS QUE SE HAYA EJERCITADO ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN FEDERAL, Y QUE DURANTE EL PROCESO PENAL, NO SE LES HAYA GARANTIZADO EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN EN LA LENGUA INDÍGENA NACIONAL EN QUE SEAN HABLANTES, A CARGO DEL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOFLITCH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubino o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito;

b) Quien pertenezca a cualquier grupo étnico y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en el inciso anterior, o

c) Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato, a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre que no haya sido con fines de distribución o venta;

III. Por cualquier delito a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura;

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA EN FAVOR DE TODAS LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A LAS QUE SE HAYA EJERCITADO ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN FEDERAL, Y QUE DURANTE EL PROCESO PENAL, NO SE LES HAYA GARANTIZADO EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN EN LA LENGUA INDÍGENA NACIONAL EN QUE SEAN HABLANTES, A CARGO DEL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOFLITCH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

<p>Se considerará insuficiente la asignación de los servicios de asesoría jurídica y de defensores</p>	<p>IV. Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años, y</p> <p>V. Por los delitos de sedición y rebelión, a quienes hayan invitado, incitado, instigado o participado en estos delitos.</p> <p>VI.- Cuando se haya cometido algún otro delito pero se demuestre que la finalidad fundamental era la de conspirar contra el estado mexicano por razones político ideológicas y por ello formaron o fueron acusados de formar parte de organizaciones rebeldes y en virtud de ello son procesados o fueron, sentenciados</p> <p>En el caso de la fracción V y VI serán beneficiados de esta Ley siempre y cuando no se trate de terrorismo y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida o lesiones graves.</p> <p>Se considerará insuficiente la asignación de los servicios de asesoría jurídica y de defensores públicos, aun cuando mediaran traductores e intérpretes, salvo que</p>
--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA EN FAVOR DE TODAS LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A LAS QUE SE HAYA EJERCITADO ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN FEDERAL, Y QUE DURANTE EL PROCESO PENAL, NO SE LES HAYA GARANTIZADO EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN EN LA LENGUA INDÍGENA NACIONAL EN QUE SEAN HABLANTES, A CARGO DEL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOFLITCH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

<p>públicos, aún cuando mediaran traductores e intérpretes, salvo que pueda acreditarse plenamente y fehacientemente que estos tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que aquéllos pertenezcan. (SIC)</p>	<p>pueda acreditarse plenamente y fehacientemente que estos tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que aquéllos pertenezcan.</p>
<p>Artículo 2º.- La amnistía extingue lisa y llanamente las acciones penales y las sanciones impuestas en los casos que encuadren en lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Ley</p> <p>En cumplimiento de esta ley, las autoridades judiciales y administrativas competentes, revocarán las órdenes de aprehensión pendientes y pondrán en libertad a los procesados o sentenciados.</p> <p>En el caso de que se hubiere interpuesto demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta Ley, la autoridad que conozca del respectivo juicio dictará auto de sobreseimiento</p> <p>La Procuraduría General de la República solicitará de oficio la aplicación de esta ley y cuidará de la aplicación de sus beneficios, declarando respecto de los responsables extinguida la acción persecutoria.</p>	<p>Artículo 2º.- La amnistía extingue lisa y llanamente las acciones penales y las sanciones impuestas en los casos que encuadren en lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Ley</p> <p>En cumplimiento de esta ley, las autoridades judiciales y administrativas competentes, revocarán las órdenes de aprehensión pendientes y pondrán en libertad a los procesados o sentenciados.</p> <p>En el caso de que se hubiere interpuesto demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta Ley, la autoridad que conozca del respectivo juicio dictará auto de sobreseimiento</p> <p>La Procuraduría General de la República solicitará de oficio la aplicación de esta ley y cuidará de la aplicación de sus beneficios, declarando respecto de los responsables extinguida la acción persecutoria.</p>

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA EN FAVOR DE TODAS LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A LAS QUE SE HAYA EJERCITADO ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN FEDERAL, Y QUE DURANTE EL PROCESO PENAL, NO SE LES HAYA GARANTIZADO EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN EN LA LENGUA INDÍGENA NACIONAL EN QUE SEAN HABLANTES, A CARGO DEL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOFLITCH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

<p>Artículo 3º.- Las personas a quienes aproveche esta Ley no podrán en lo futuro ser interrogadas, investigadas, citadas a comparecer, detenidas, aprehendidas, procesadas o molestadas de manera alguna por los delitos de los que hayan sido absueltos mediante esta amnistía.</p>	<p>Artículo 3º.- Las personas a quienes aproveche esta Ley no podrán en lo futuro ser interrogadas, investigadas, citadas a comparecer, detenidas, aprehendidas, procesadas o molestadas de manera alguna por los delitos de los que hayan sido absueltos mediante esta amnistía.</p>
<p>Artículo 4º.- No podrán ser beneficiarios de la presente amnistía las personas cuya culpabilidad, en el caso de delitos graves, esté suficientemente probada y no existe duda razonable, esto es, que el juez, al valorar el material probatorio, determine que satisface el estándar de prueba para condenar. (SIC)</p>	<p>Artículo 4º.- No podrán ser beneficiarios de la presente amnistía las personas cuya culpabilidad, en el caso de delitos graves, esté suficientemente probada y no exista duda razonable, esto es, que el juez, al valorar el material probatorio, determine que satisface el estándar de prueba para condenar.</p>

Por todo lo anterior, esta Comisión emite la siguiente

OPINIÓN

ÚNICA: se emite opinión a favor con modificaciones de la Iniciativa en estudio, para quedar como sigue:

DECRETO QUE EXPIDE LEY DE AMNISTÍA EN FAVOR DE TODAS LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A LAS QUE HAYA EJERCITADO ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN FEDERAL, Y QUE DURANTE EL PROCESO PENAL NO SE LES HAYA GARANTIZADO EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN EN LA LENGUA INDÍGENA NACIONAL EN QUE SEAN HABLANTES.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA EN FAVOR DE TODAS LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A LAS QUE SE HAYA EJERCITADO ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN FEDERAL, Y QUE DURANTE EL PROCESO PENAL, NO SE LES HAYA GARANTIZADO EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN EN LA LENGUA INDÍGENA NACIONAL EN QUE SEAN HABLANTES, A CARGO DEL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOFLITCH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide Ley de Amnistía en favor de todas las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas a las que se haya ejercitado acción penal ante los tribunales del orden federal, y que durante el proceso penal no se les haya garantizado el acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional en el que sean hablantes, para quedar como sigue:

LEY DE AMNISTÍA EN FAVOR DE TODAS LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A LAS QUE HAYA EJERCITADO ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN FEDERAL, Y QUE DURANTE EL PROCESO PENAL NO SE LES HAYA GARANTIZADO EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN EN LA LENGUA INDÍGENA NACIONAL EN QUE SEAN HABLANTES

Artículo 1o.- Se decreta amnistía en favor de las personas, en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del orden federal, que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en los siguientes supuestos:

I. Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal Federal, cuando:

- a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido, o
- b) Se impute a las y los médicos o las y los parteros, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido;

II. Por los delitos contra la salud a que se refieren los artículos 194, fracciones I y II, 195, 195 Bis y 198 del Código Penal Federal, siempre que sean de competencia federal, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:

- a) Quien los haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por estar discapacitados de manera permanente, o cuando el delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubino o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, así

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA EN FAVOR DE TODAS LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A LAS QUE SE HAYA EJERCITADO ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN FEDERAL, Y QUE DURANTE EL PROCESO PENAL, NO SE LES HAYA GARANTIZADO EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN EN LA LENGUA INDÍGENA NACIONAL EN QUE SEAN HABLANTES, A CARGO DEL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOFLITCH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito;

b) Quien pertenezca a cualquier grupo étnico y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en el inciso anterior, o

c) Las personas consumidoras que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos tantos a la dosis máxima de consumo personal e inmediato, a que se refiere el artículo 479 de la Ley General de Salud, siempre que no haya sido con fines de distribución o venta;

III. Por cualquier delito a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura;

IV. Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cuatro años, y

V. Por los delitos de sedición y rebelión, a quienes hayan invitado, incitado, instigado o participado en estos delitos.

VI.- Cuando se haya cometido algún otro delito pero se demuestre que la finalidad fundamental era la de conspirar contra el estado mexicano por razones político ideológicas y por ello formaron o fueron acusados de formar parte de organizaciones rebeldes y en virtud de ello son procesados o fueron, sentenciados

En el caso de la fracción V y VI serán beneficiados de esta Ley siempre y cuando no se trate de terrorismo y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida o lesiones graves.

Se considerará insuficiente la asignación de los servicios de asesoría jurídica y de defensores públicos, aun cuando mediaran traductores e intérpretes, salvo que pueda acreditarse plenamente y fehacientemente que estos tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que aquéllos pertenezcan.

Artículo 2º.- La amnistía extingue lisa y llanamente las acciones penales y las sanciones impuestas en los casos que encuadren en lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Ley

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA EN FAVOR DE TODAS LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A LAS QUE SE HAYA EJERCITADO ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN FEDERAL, Y QUE DURANTE EL PROCESO PENAL, NO SE LES HAYA GARANTIZADO EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN EN LA LENGUA INDÍGENA NACIONAL EN QUE SEAN HABLANTES, A CARGO DEL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOFLITCH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

En cumplimiento de esta ley, las autoridades judiciales y administrativas competentes, revocarán las órdenes de aprehensión pendientes y pondrán en libertad a los procesados o sentenciados.

En el caso de que se hubiere interpuesto demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta Ley, la autoridad que conozca del respectivo juicio dictará auto de sobreseimiento

La Procuraduría General de la República solicitará de oficio la aplicación de esta ley y cuidará de la aplicación de sus beneficios, declarando respecto de los responsables extinguida la acción persecutoria.

Artículo 3º.- Las personas a quienes aproveche esta Ley no podrán en lo futuro ser interrogadas, investigadas, citadas a comparecer, detenidas, aprehendidas, procesadas o molestadas de manera alguna por los delitos de los que hayan sido absueltos mediante esta amnistía.

Artículo 4º.- No podrán ser beneficiarios de la presente amnistía las personas cuya culpabilidad, en el caso de delitos graves, esté suficientemente probada y no exista duda razonable, esto es, que el juez, al valorar el material probatorio, determine que satisface el estándar de prueba para condenar.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal publicará en el Diario Oficial de la Federación versiones de la presente Ley en las Lenguas Indígenas Nacionales.

Así se acordó y votó en sesión plenaria de la Comisión **de Pueblos Indígenas** en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 10 de noviembre del año de 2019.

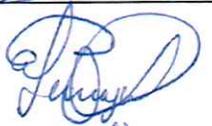
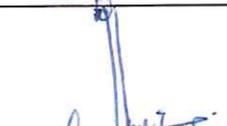
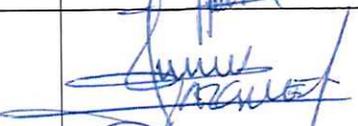
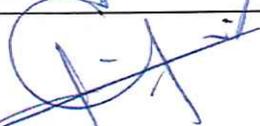
Firman para constancia los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas de la LXIV Legislatura



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA EN FAVOR DE TODAS LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A LAS QUE SE HAYA EJERCITADO ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN FEDERAL, Y QUE DURANTE EL PROCESO PENAL, NO SE LES HAYA GARANTIZADO EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN EN LA LENGUA INDÍGENA NACIONAL EN QUE SEAN HABLANTES, A CARGO DEL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOFLITCH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

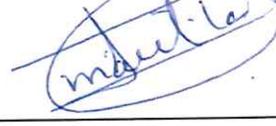
NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A favor	En contra	Abstención
1	 Presidenta Irma Juan Carlos Morena			
2	 Secretario Bonifacio Aguilar Linda Morena			
3	 Secretario Gonzalo Herrera Pérez Morena			
4	 Secretario Javier Manzano Salazar Morena			
5	 Secretario Alfredo Vázquez Vázquez Morena			
6	 Secretaria Antonia Natividad Díaz Jiménez PAN			
7	 Secretario Marcelino Rivera Hernández PAN			
8	 Secretario Eduardo Zarzosa Sánchez PRI			
9	 Secretaria María Roselia Jiménez Pérez PT			
10	 Secretario Roberto Antonio Rubio Montejo PVEM			
11	 Secretario Raymundo García Gutiérrez PRD			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA EN FAVOR DE TODAS LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A LAS QUE SE HAYA EJERCITADO ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN FEDERAL, Y QUE DURANTE EL PROCESO PENAL, NO SE LES HAYA GARANTIZADO EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN EN LA LENGUA INDÍGENA NACIONAL EN QUE SEAN HABLANTES, A CARGO DEL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOFLITCH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

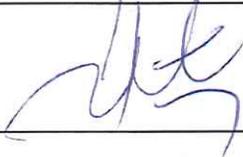
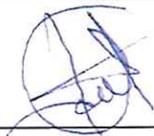
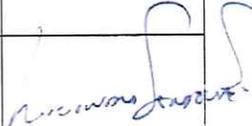
NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A favor	En contra	Abstención
12	 Integrante Miguel Acundo González PES			
13	 Integrante Erwin Jorge Areizaga Uribe Morena			
14	 Integrante Frinne Azuara Yarzabal PRI			
15	 Integrante Juan José Canul Pérez PRI			
16	 Integrante Patricia Del Carmen De La Cruz Delucio Morena			
17	 Integrante Juan Martín Espinoza Cárdenas MC			
18	 Integrante Teófilo Manuel García Corpus Morena			
19	 Integrante Margarita García García PT			
20	 Integrante Ulises García Soto Morena			
21	 Integrante Martha Olivia García Vidaña Morena			
22	 Integrante María de los Ángeles Gutiérrez Valdez PAN			



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTÍA EN FAVOR DE TODAS LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS A LAS QUE SE HAYA EJERCITADO ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES DEL ORDEN FEDERAL, Y QUE DURANTE EL PROCESO PENAL, NO SE LES HAYA GARANTIZADO EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN EN LA LENGUA INDÍGENA NACIONAL EN QUE SEAN HABLANTES, A CARGO DEL SENADOR CLEMENTE CASTAÑEDA HOFLITCH, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A favor	En contra	Abstención
23	 Integrante Manuel Huerta Martínez Morena			
24	 Integrante Delfino López Aparicio Morena			
25	 Integrante Virginia Merino García Morena			
26	 Integrante Araceli Ocampo Manzanares Morena			
27	 Integrante Inés Parra Juárez Morena			
28	 Integrante Beatriz Dominga Pérez López Morena			
29	 Integrante Alejandro Ponce Cobos Morena			
30	 Integrante Ariel Rodríguez Vázquez MC			
31	 Integrante Lucinda Sandoval Soberanes Morena			
32	 Integrante Carlos Alberto Valenzuela González PAN			